

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 9 de abril de 2024.

Al despacho de la señora Juez el presente divorcio contencioso radicado el pasado 21 de marzo de 2024. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divorcio No. 00131 de 2024

Demandante: DALILA JANNETH AMAYA OCHOA

Demandado: JAVIER ARTURO LONDOÑO BEDOYA

Fecha Auto: 25 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y revisadas las presentes diligencias encuentra el Despacho que se trata de un proceso cuya pretensión es la declaratoria de **Cesación De Los Efectos Civiles Del Matrimonio Católico (Divorcio), Disolución Y Su Consecuente Liquidación De La Sociedad Conyugal**, por lo que corresponde al despacho hacer el estudio sobre la competencia de este Juzgado, para lo que se toma en cuenta lo establecido en el Artículo 22 numeral 1° del Código General del Proceso, el cual dispone:

“...ART. 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los Jueces de Familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

...1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso...”

En atención a la norma citada, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, encontramos que, tratándose de un proceso **contencioso** para la declaratoria de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Civil, **su competencia esta atribuida en primera instancia a los Jueces de Familia**, por lo que las presentes diligencias deberán remitirse por competencia a los Jueces de Familia de Bogotá – Reparto. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda contenciosa de declaratoria de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso – de índole contenciosa.

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

2.- Como consecuencia de lo anterior, remítase las diligencias a los Jueces de Familia de Bogotá – Reparto, de manera virtual, arrojando toda la documental que consta en el one drive de este asunto.

3.- Hágase las anotaciones pertinentes y déjense constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Este auto se notifica por estado #15 de 26 de abril de 2024. Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bad1c4448086d63e2b602ed724f8db8b2b02ac1b66539b58f522ca2c33190e**

Documento generado en 24/04/2024 05:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>